

PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

**PROCURADURÍA 13 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N.º 0523-2017 de fecha 19 de Abril del año 2017

Convocante (s): **LUZ AMANDA CABRERA QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 41.887.009.

Convocado (s): **MUNICIPIO DE ARMENIA**

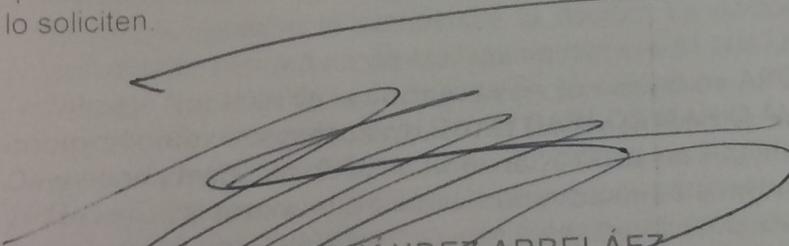
Pretensión: **CONTRACTUAL**

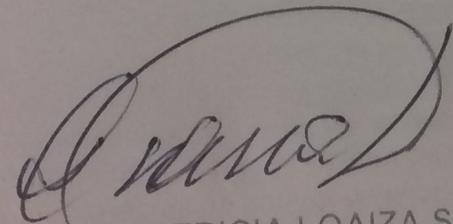
Fecha de radicación: **19 de abril del año 2017**

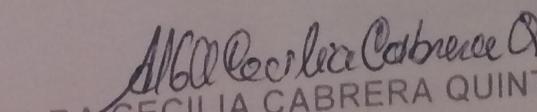
En Armenia Quindío, hoy veintiséis (26) de Abril de 2017, siendo las 10:35 A.M procede el Doctor Iván Mauricio Fernández Arbeláez en su calidad de Procurador 13 Judicial (II) para Asuntos Administrativos, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece la diligencia la doctora **ALBA CECILIA CABRERA QUINTERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 41.889.186 y con la tarjeta profesional de abogado No. 93.154 del Consejo Superior de la Judicatura apoderada en representación de la señora **LUZ AMANDA CABRERA QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 41.887.009, reconocido como tal mediante auto de 20 de abril de 2017– Se deja constancia que el convocante NO comparece a la diligencia. Igualmente comparece la doctora La doctora **DIANA PATRICIA LOAIZA SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 51.904721 y tarjeta profesional número 147.741 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de **APODERADA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA** según poder otorgado por el Doctor **CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.551.530 en su calidad de Alcalde del Municipio de Armenia, según prueba documental anexa, el procurador le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000 declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifiesta las siguientes pretensiones: Lograr un acuerdo conciliatorio sobre los efectos patrimoniales que se generen a título de lucro cesante por el incumplimiento de contrato de suministro No 2015-008 de 2015 Si no se logra un acuerdo entre las partes intervinientes, lo que se pretendería a través el medio de control judicial de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** de que trata el artículo 141 de la ley 1437 de 2011 consistirá en: **DECLARATIVA: PRIMERA:** Que se declare el incumplimiento por parte del **MUNICIPIO DE ARMENIA** de las Cláusulas **TERCERA Y CUARTA** del contrato de suministro No 2015-008 de 2015 **DE CONDENA: PRIMERA:** Que se reconozca a la empresa **OG COMUNICACIÓN PUBLICITARIA S.A.S.** el **VALOR DE ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS mcte. (\$11.382.966.00)**, por concepto del valor no pagado en el contrato de suministro No 2015 - 008 de 2015, de conformidad a la factura No. 3665 del 11 de noviembre de 2015, valor neto a pagar una vez realizados los descuentos respectivos. **SEGUNDA:** Que se reconozca el doble del interés corriente legal sobre el valor histórico actualizado de conformidad con el artículo 4 numeral 8 de la ley 80 de 1993 **TERCERA:** Que las condenas impuestas en el marco de este proceso sean actualizadas conforme a las formulas dispuestas para tal efecto por el consejo de Estado. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS PRETENSIONES** Conforme a lo enunciado en este acápite, nos permitimos exponer el fundamento jurídico bajo el cual sustentamos las pretensiones de esta

solicitud, encontrando para ello oportuno describir los fundamentos que sustenta el incumplimiento del contrato de suministro por parte del MUNICIPIO DE ARMENIA. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada MUNICIPIO DE ARMENIA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien en uso de la palabra manifestó. Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Armenia, por medio de acta No. 008 del 24 de Abril de 2017, se reunió con el fin de analizar la convocatoria a conciliación extrajudicial promovida OG COMUNICACIÓN PUBLICITARIA SAS, representada por LUZ AMANDA CABRERA QUINTERO. La pretensión de este asunto, va encaminada a que el Municipio cancela el saldo insoluto del contrato de suministro N° 008 de 2015, y cuya solicitud de cumplimiento se encuentra contenida en la factura no. 3665 del 11/11/2015 por valor de \$ 12.913.684 menos descuentos de ley, la suma definitiva corresponde a \$ 11.382.966 sin intereses a que haya lugar; siendo la única de cinco facturas que aún no ha sido reconocida por el Ente Territorial. Se tiene que el proceso contractual DAJ - SAMC 030 DE 2015 le fue adjudicado a la Convocante por medio de la RESOLUCIÓN 285 DE SEPTIEMBRE CUATRO (04) DEL 2.015, tal y como puede evidenciarse en el portal de contratación del SECOP a través del siguiente link: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-11-117344> Ahora, revisada la documentación allegada con el escrito de convocatoria y las pruebas obrantes en el expediente, se realizó el análisis de los hechos expuestos y confrontados frente a la ejecución del mencionado contrato, evidenciándose el cumplimiento por parte del contratista y el incumplimiento parcial por parte del Municipio, en lo que hace referencia al no pago de la factura No. 3665 del 11/11/2015, situación que además se ve reflejada en la causación que efectúa el Área de Contabilidad del Departamento Administrativo de Hacienda, en donde se determina que al contratista O. G. COMUNICACIÓN PUBLICITARIA S.A.S., se le realiza el pago de las facturas Nos. 3663, 3664 y 3665, no obstante la Tesorería General del Municipio solo realiza la cancelación de las Dos primera, tal y como puede verificarse en los comprobantes de egreso Nos. 20157961, 201517962 y 20151963 del 18 de Diciembre de 2015, sin que se haya realizado efectivamente el pago de la factura No. 3665. Razón por la cual, el supervisor del contrato remitió por medio del oficio DB-PGA- 4084 del 30 de Noviembre de 2015 dirigido al área de contabilidad del Municipio de Armenia, las facturas objeto de esta controversia, con la finalidad de que se realizara el pago correspondiente, no obstante quedó pendiente de pago la factura No. 3665 del 18/12/2015, lo que hace que el Municipio reconozca su incumplimiento parcial del Contrato de Suministro No. 008-2015 y por ello se considera por parte de los miembros del Comité de Conciliación, se DEBE PRESENTAR FÓRMULA DE ARREGLO CONSISTENTE EN: CONCILIAR POR LA SUMA DE DOCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 12.913.684) menos los descuentos de ley, arroja una definitiva de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/ CTE. ( \$11.382.966), sin indexación ni intereses moratorios, con cargo a la fuente de financiación SGP EDUCACION. Suma pagadera dentro de los 90 días siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio en sede judicial, previa presentación de los documentos soporte en el Municipio (Auto aprobatorio ejecutoriado, solicitud de pago, RUT Apoderada y Convocante, certificación bancaria de la cuenta en la cual se hace la transferencia del valor conciliado y poder otorgado). Allego en copia autentica la resolución No. 285 de septiembre 4 del 2015. en 3 folios y el contrato de suministro No. 2015-008 del 2015 anexo en 6 folios. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, para que manifieste si se encuentra o no de acuerdo con la fórmula conciliatoria propuesta por la entidad convocada, quien en uso de la palabra manifestó. Acepto la formula conciliatoria presentada por el Municipio de Armenia, adicionalmente anexo los siguientes documentos certificación de la contadora de la empresa en la que relaciona el valor adeudado y la relación de facturas mencionadas en el cuerpo de la solicitud se anexa en cinco (5) folios. Posición del despacho: Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Armenia, por medio de acta No. 008 del 24 de Abril de 2017, el Comité determinó, CONCILIAR POR LA SUMA DE DOCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 12.913.684) menos los descuentos de ley, arroja una definitiva de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/ CTE. (\$11.382.966), sin indexación ni intereses moratorios, con cargo a la fuente de financiación SGP EDUCACION. Suma pagadera dentro de los 90 días siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio en sede judicial, previa presentación de los documentos soporte en el Municipio (Auto aprobatorio ejecutoriado, solicitud de pago, RUT Apoderada y Convocante, certificación bancaria de la cuenta en la cual se hace la transferencia del valor conciliado y poder otorgado) En consecuencia Considera el despacho que el anterior acuerdo al que han llegado las partes contiene obligaciones

claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento. Debiendo igualmente anotar que la conciliación reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2015-008 del 2015, acta de inicio de fecha 17/06/2013, resolución DIAN 10000051769 del 2014/07/14, No. 003663 - No. 003664 - No.003665- No.003666(2 folios)- No. 003739- No. 003760 - No. 003761 - No. 003762 - No. 003764- No. 003764 (4 folios)- No. 003765, informe ejecución contractual fecha 17/09/2012, tesorería municipal comprobante de ingresos No. 201517961, consulta de proceso de pago de proveedores banco Davivienda fecha 30 de diciembre de 2015, tesorería municipal comprobante de ingresos No. 201517962, tesorería municipal comprobante de ingresos No. 201517963, cuenta por pagar fecha de registro 10-02-2016, certificado de existencia y representación legal.** (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: porque el acuerdo al que han llegado las partes se ajustan a los presupuestos legales y a las ritualidades de las normas que lo regulan. (Art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998. **La causal de revocatoria TOTAL del acto administrativo, del asunto que hoy ocupa la atención del despacho es la contenida en el artículo 93 del C.P.A.C.A., Numeral: "1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley."** En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito que por reparto corresponda, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>21</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 11.00 A.M. Las partes quedan notificadas en estrados. Copia de la misma se entregará a los comparecientes, cuando así lo soliciten.

  
IVÁN MAURICIO FERNÁNDEZ ARBELÁEZ  
Procurador Trece Judicial (II) para Asuntos Administrativos

  
DIANA PATRICIA LOAIZA SANCHEZ  
Apoderado - MUNICIPIO DE ARMENIA

  
ALBA CECILIA CABRERA QUINTERO  
Apoderado - parte Convocante